



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 18 de julio de 2005

AÑO XXII - N° 9162

Pág. 297073

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 049-2005-PCM.- Prorrogan por 60 días el Estado de Emergencia en provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **297074**

AGRICULTURA

R.D. N° 296-2005-AG-SENASA-DGSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de semillas botánicas de hortalizas amaranto, fresa, okra y pimiento **297074**

MINCETUR

R.M. N° 217-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en la XI Ronda de Negociaciones del TLC **297075**

DEFENSA

R.S. N° 371-2005-DE/SG.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **297076**

PRODUCE

R.D. N° 162-2005-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización a Pesquera Hayduk S.A. para instalar planta de congelado de productos hidrobiológicos **297076**

R.D. N° 163-2005-PRODUCE/DNEPP.- Declaran en abandono procedimiento administrativo sobre cambio de titular de permiso de pesca **297078**

R.D. N° 164-2005-PRODUCE/DNEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Industrial Pesquera Santa Mónica S.A. **297079**

R.D. N° 166-2005-PRODUCE/DNEPP.- Modifican resolución sobre permiso de pesca en lo referente a la razón social de empresa, denominación y capacidad de bodega de embarcación pesquera **297080**

SALUD

R.M. N° 535-2005/MINSA.- Aprueban el "Plan Nacional de Participación Social y Compromiso Multisectorial para Fortalecer la Gestión Ambiental y reducir la Morbi-Mortalidad relacionada a la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados" **297081**

R.M. N° 536-2005/MINSA.- Aprueban la "Norma Técnica de Planificación Familiar" **297081**

R.M. N° 538-2005/MINSA.- Aprueban el "Plan Nacional de Salud Bucal 2005" **297081**

R.M. N° 539-2005-MINSA.- Aprueban implementación del Sistema de Información de Recursos Humanos e Infraestructura y Equipos en los establecimientos de salud a nivel nacional **297082**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 192-2005-TR.- Designan Directora General de la Oficina General de Economía de Trabajo y Productividad del Ministerio **297082**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 374 y 380-2005-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Arequipa y Piura **297083**

R.VM. N° 379-2005-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en Onda Media en el departamento de Ucayali **297085**

R.D. N° 100-2005-MTC/12.- Otorgan permiso de operación a Air Madrid Líneas Aéreas S.A. para prestar servicio aéreo regular de pasajeros, carga y correo **297086**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Fe de Erratas R.J. N° 778-2005-JEF/RENIEC **297087**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 075-2005-EF/94.11.- Disponen inscripción de los "Bonos de Titulización Cineplex - Primera Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores **297088**

CONSUCODE

Acuerdo N° 255/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción **297088**

Acuerdo N° 287/2005.TC-SU.- Suspenden inicio de procedimiento administrativo sancionador contra persona natural **297090**

Res. N° 639/2005.TC.SU.- Sancionan a la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. con suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **297091**

OSITRAN

Res. N° 039-2005-CD-OSITRAN.- Aprueban factor de reajuste tarifario aplicable a los servicios a la nave y a la carga que se brinda en el Terminal Portuario de Matarani **297092**

SUNARP

Res. N° 103-2005-SUNARP-TR-A.- Confirman tacha formulada por Registradora Pública del Registro de Predios del Cusco a solicitud de inscripción de cancelación de hipoteca **297093**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 011-05-GRA/CR.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **297095**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 076-2005/GRP-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Chira Piura **297096**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Acuerdo N° 012-2005-CMPY.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de mezcla asfáltica bituminosa en caliente para la obra Asfaltado a Nivel de Repavimentación de Vías de Yunguyo **297096**

PROYECTO

OSITRAN

Acuerdo N° 674-177-05-CD-OSITRAN.- Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión **297097**

PODER EJECUTIVO

PCM

Prorrogan por 60 días el Estado de Emergencia en provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 049-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2005-PCM de fecha 20 de mayo de 2005, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicadas;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 19 de julio de 2005, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los

derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2°, y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Ministro de Defensa

FÉLIX MURAZZO CARRILLO

Ministro del Interior

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Ministro de Justicia

12760

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de semillas botánicas de hortalizas amaranto, fresa, okra y pimiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296-2005-AG-SENASA-DGSG

Lima, 11 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ley 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, conforme al artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco

de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano correspondiente;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los resultados de los Análisis del Riesgo de Plagas que fija los requisitos fitosanitarios de importación, deben ser sometidos a consulta pública por un lapso no menor a 30 días calendario;

Que, con fecha 28 de abril del 2005 culminó el proceso de consulta pública nacional a través de la página web del SENASA, e internacional a través de la Notificación G/SPS/N/PER/87, de una propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3 y 4, de diversos países con los que se mantiene intercambio comercial de productos vegetales;

Que, habiéndose revisado las observaciones, se hace necesario publicar los requisitos fitosanitarios a ser establecidos para la importación de semilla botánica de hortalizas amaranto, fresa, okra y pimiento procedentes de varios países;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcanse los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de semilla botánica de hortalizas amaranto (*Amaranthus* sp.), fresa (*Fragaria ananassa*), okra (*Abelmoschus esculentus*) y pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de varios países, conforme al siguiente cuadro:

PRODUCTO	ORIGEN O PROCEDENCIA	DECLARACIONES EN CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA
<i>Amaranthus</i> sp. Amaranto	España	Sin declaración adicional
<i>Fragaria ananassa</i> Fresa	Holanda, España, EEUU	Sin declaración adicional
	Italia	Encontrado libre de: <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
<i>Abelmoschus esculentus</i> Okra	Holanda, EEUU	Encontrado libre de: <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
<i>Capsicum annuum</i> Pimiento	Francia, Italia	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> , <i>Pepper mild mottle virus</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
	México	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> , <i>Pepper mild mottle virus</i>
	Colombia	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i>
	Corea del Sur, Israel, Marruecos	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
	Vietnam	Sin declaración adicional

Artículo 2°.- Para la importación de las semillas botánicas referidas en la presente Resolución, los usuarios deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- Que el envío cuente con su respectivo Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, previo al embarque en el país de origen o procedencia.

- Que el envío venga amparado por un Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de reexportación Oficial y original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de origen y/o procedencia, según sea el caso, en el que conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el artículo anterior.

- Que vengan libres de tierra y cualquier otro tipo de sustrato vegetal no estéril.

- Que cuando se utilicen envases, éstos sean nuevos y de primer uso.

- Los productos vegetales deberán ser transportados en medios limpios y desinfectados y acomodados de manera que permitan las facilidades necesarias para

la inspección fitosanitaria y, cuando sea necesario, para efectuar el tratamiento respectivo.

- Inspección en el punto de ingreso.

Artículo 3°.- El Inspector del SENASA tomará una muestra representativa del envío, la que deberá ser enviada a un análisis de laboratorio en el punto de ingreso, siendo retenido el producto hasta la llegada de los resultados de dicho análisis; luego del cual, el Inspector de Cuarentena, emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 4°.- El término "encontrado libre", señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, corresponde a que las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen y/o procedencia, durante el período de crecimiento activo del cultivo.

Artículo 5°.- El procedimiento aplicable al ingreso del producto, será el señalado en el Reglamento de Cuarentena Vegetal o norma sanitaria vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General (e)
Dirección General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

12717

MINCETUR

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en la XI Ronda de Negociaciones del TLC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2005-MINCETUR/DM

Lima, 14 de julio de 2005

Visto los Memorándum N°s. 481, 539, 557 y 570-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Perú conjuntamente con Ecuador y Colombia, viene negociando con los Estados Unidos de Norteamérica la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, para cuyo efecto, a la fecha, se han realizado diez Rondas de Negociaciones;

Que, la XI Ronda de Negociaciones se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 18 al 22 de julio de 2005;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior, como jefe del equipo negociador, ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Hortencia Elva Rodríguez Pastor y Silvia Lorena Hooker Ortega, profesionales que prestan servicios de asesoría en el Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de que participen, en representación del MINCETUR, en el indicado evento;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790 y 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, de la señora Hortencia Elva Rodríguez Pastor del 18 al 23 de julio de 2005, y el de la señora Silvia Lorena Hooker Ortega del 19 al 22 de julio de 2005, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones de la XI Ronda de Negociaciones del TLC, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Hortencia Elva Rodríguez Pastor (del 18 al 23 de julio de 2005)

Pasajes	:	US\$	840,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	:	US\$	1 100,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Silvia Lorena Hooker Ortega, (del 19 al 22 de julio de 2005)

Pasajes	:	US\$	679,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	:	US\$	880,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

12702

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 371-2005-DE/SG

Lima, 15 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2005-PCM de fecha 15 de julio del 2005, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por un plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos y provincias indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

FÉLIX MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

12761

PRODUCE

Otorgan autorización a Pesquera Hayduk S.A. para instalar planta de congelado de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 162-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 14 de junio del 2005

Visto los escritos con registro Nº CE-05742002 del 23 de agosto y 1 de octubre del 2004, presentados por PESQUERA HAYDUK S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del artículo 43º, artículo 44º y artículo 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (1) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, a través de los escritos del visto, PESQUERA HAYDUK S.A. solicita se le otorgue autorización para instalar una planta de congelado de productos hidrobiológicos en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Santa Marina s/n, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, con una capacidad proyectada de 150 t/día;

Que, la Dirección Nacional de Medio Ambiente con fecha 4 de agosto de 2004 expide el Certificado Ambiental Nº 020-2004-PRODUCE/DINAMA, mediante el cual se califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 266-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 43º, 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49º y 52º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE LIMA

DESIGNACION DE LA COMISION ELECTORAL

El Consejo Directivo comunica a los miembros de la Orden que el día 30 de Junio de 2005, en el 5to. Piso de nuestra sede institucional, se realizó en acto público, el sorteo que permitió designar a los integrantes de la Comisión Electoral que tendrán la responsabilidad de conducir el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2005-2007, acto que contó con la presencia de la Notario Público Dra. María Elvira Flores Alván.

Como consecuencia del sorteo antes mencionado el día 12 de Julio de 2005, en nuestro Auditorio institucional, el Decano CPC Angel Roberto Salazar Frisancho, acompañado del Consejo Directivo y con la presencia de miembros de la Orden, tomó el juramento de estilo a los nueve integrantes de la Comisión Electoral; conformado por los siguientes Contadores Públicos Colegiados: Norma Luz Zúñiga Yoshida, Frescia Eulalia Vizarreta Chía, Omar Alberto Villavicencio Arbulú, Manuel Luis Sullón Panta, Julio Armando Cam Hernández, Martha Lilia Ramírez Cruz, Diana Elizabeth Estela Gutiérrez, Llamagy Sofía Salazar de la Cruz y Concepción Javier Ramírez Roque.

Lima, 14 de julio de 2005

CPC Ángel Salazar Frisancho
DECANO

CPC Juan Carlos Orellano Antúnez
DIRECTOR SECRETARIO

COMISION ELECTORAL

CIRCULAR Nº 01

La Comisión Electoral comunica a los miembros de la Orden que el día 12 de julio de 2005, se realizó el acto de juramentación e instalación de la esta Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente : CPC Norma Luz Zúñiga Yoshida
Vicepresidente : CPC Frescia Eulalia Vizarreta Chía
Secretario : CPC Omar Alberto Villavicencio Arbulú

Vocales:

CPC Manuel Luis Sullón Panta CPC Julio Armando Cam Hernández
 CPC Martha Lilia Ramírez Cruz CPC Diana Elizabeth Estela Gutiérrez
 CPC Llamagy Sofía Salazar de la Cruz CPC Concepción Javier Ramírez Roque

Lima, 14 de julio de 2005

CPC Norma Luz Zúñiga Yoshida
PRESIDENTA

CPC Omar Alberto Villavicencio Arbulú
SECRETARIO

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A. autorización para instalar una planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Santa Marina s/n (Panamericana Norte km. 439), distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, con la siguiente capacidad proyectada:

Congelado : 150 t/día

Artículo 2º.- PESQUERA HAYDUK S.A. deberá instalar su planta de congelado, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente según el Certificado Ambiental - EIA N° 020-2004-PRODUCE/DINAMA del 4 de agosto de 2004.

Artículo 3º.- Otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A. el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva efectuada, para que la interesada concluya con la instalación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos. Previo al inicio de su actividad productiva solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

Artículo 4º.- La autorización de instalación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos señalada en el artículo 1º de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación de la misma, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

12735

Declaran en abandono procedimiento administrativo sobre cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 14 de junio del 2005

Visto los escritos con registro N° CE-06681001 presentados por PESQUERA CHICAMA S.A.C. con fechas 19 de mayo y 6 de octubre del 2004, mediante los cuales solicita aprobación de cambio de titular de permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "DON LUCHO" con matrícula N° CE-6713-PM, "MI LESLIE II" con matrícula N° CE-1337-PM y "SAN MARTÍN 10" con matrícula N° CE-0228-PM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 323-2001-PE/DNEPP, del 12 de diciembre del 2001, se aprobó, entre otros, el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados para

la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional "DON LUCHO" con matrícula N° CE-6713-PM, "MI LESLIE II" con matrícula N° CE-1337-PM y "SAN MARTÍN 10" con matrícula CE-0228-PM, a favor de PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARÁN S.A.C.;

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde y que la transferencia de la posesión o la propiedad de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante escritos del visto presentados con fecha 19 de mayo y 6 de octubre del 2004, la empresa PESQUERA CHICAMA S.A.C. solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 323-2001-PE/DNEPP, para la operación de las embarcaciones pesqueras "DON LUCHO" con matrícula N° CE-6713-PM, "MI LESLIE II" con matrícula N° CE-1337-PM y "SAN MARTÍN 10" con matrícula N° CE-0228-PM, en virtud al contrato de arrendamiento privado de fecha 1 de enero del 2004 celebrado con la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C., empresa que según los Certificados Compendiosos de Dominio y Certificados de Matrícula de Naves y Artefactos Navales presentados, es la titular del dominio de las precitadas embarcaciones pesqueras; documentos en los cuales no se consigna la condición de arrendataria de la empresa recurrente;

Que, a través de los Oficios N°s. 2796-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 13 de agosto del 2004, 2049-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 14 de octubre del 2004 y 382-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 16 de febrero del 2005, se solicitó a la empresa PESQUERA CHICAMA S.A.C., la presentación de nuevos Certificados Compendiosos de Dominio correspondiente a las embarcaciones pesqueras "DON LUCHO" con matrícula N° CE-6713-PM, "MI LESLIE II" con matrícula N° CE-1337-PM y "SAN MARTÍN 10" con matrícula N° CE-0228-PM, en los que se consigne el arrendamiento de las citadas embarcaciones a favor de la empresa recurrente, en concordancia al contrato privado celebrado con fecha 1 de enero del 2004 entre MARICULTURA EL DORADO y PESQUERA CHICAMA S.A.C.;

Que, a la fecha la empresa PESQUERA CHICAMA S.A.C. no ha cumplido con la presentación de lo solicitado a través de los oficios antes mencionados, habiéndose por ello paralizado el procedimiento administrativo por causa imputable al administrado, configurándose la figura del abandono a que se refiere el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al contenido del citado artículo 191º de la Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 157-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa PESQUERA CHICAMA S.A.C. para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 323-2001-PE/DNEPP, para la operación de las embarcaciones pesqueras "DON LUCHO" con matrícula N° CE-6713-PM, "MI LESLIE II" con matrícula N° CE-1337-PM y "SAN MARTÍN 10" con matrícula N° CE-0228-PM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

12736

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Industrial Pesquera Santa Mónica S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 164-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 15 de junio del 2005

Visto el escrito con registro Nº CE-10267003 del 7 de diciembre del 2004 y su adjunto del 18 de febrero del 2005, presentado por la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE del 29 de mayo del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, en cuyo numeral 5.4 del artículo 5º se establece que para dedicarse a la extracción del citado recurso, debe utilizarse red de arrastre con tamaño mínimo de malla de 110 mm. en el copo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 570-97-PE del 15 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a la empresa CONSORCIO PACIFICO SUR S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada INES, de matrícula PT-0937-PM y 91.91 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, utilizando cajas con hielo como sistema de preservación a bordo y redes de arrastre con longitud mínima de malla en el copo de 90 mm.;

Que, a través del escrito del visto, la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. solicitó cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera INES, de matrícula PT-0937-CM, de 91.91 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso merluza empleando red de arrastre y con destino al con-

sumo humano directo; dado que la embarcación fue objeto de compra-venta a favor de esta empresa, siendo necesario regularizar la titularidad del permiso de pesca;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados con el escrito del visto y la aplicabilidad de la legislación pesquera vigente, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos y los establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que, al haberse precisado en el artículo 34º de la Ley General de Pesca, D.L. Nº 25977, que: "... la transferencia de la propiedad o la posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron", el cambio de titular solicitado debe efectuarse en los mismos términos y condiciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 570-97-PE; en razón a ello resulta procedente aprobar el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera INES, de matrícula PT-0937-CM y 91.91 m³ de capacidad de bodega y establecer que el tamaño mínimo de malla de la red de arrastre debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informe Nº 080-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 011-2005-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;



El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO
OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete y deberán venir elaboradas en WORD.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la empresa CONSORCIO PACIFICO SUR S.R.Ltda. por la Resolución Ministerial N° 570-97-PE, para operar la embarcación pesquera INES, con matrícula PT-0937-CM, de 91.91 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso merluza con destino el consumo humano directo, utilizando redes de arrastre de fondo con longitud mínima de malla de 110 mm. en el copo, y cajas con hielo como sistema de preservación a bordo, en el ámbito marítimo peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras.

Artículo 2º.- Dejar si efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 570-97-PE a la empresa CONSORCIO PACIFICO SUR S.R. Ltda., para operar la embarcación pesquera INES, con matrícula PT-0937-CM.

Artículo 3º.- Incorporar a la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar a la embarcación pesquera INES, con matrícula PT-0937-CM, y la presente Resolución, en el literal F) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 4º.- Excluir a la empresa CONSORCIO PACIFICO SUR S.R.Ltda., como titular del permiso de pesca otorgado para operar a la embarcación pesquera INES, con matrícula PT-0937-CM.

Artículo 5º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador o empresa con la respectiva constancia y al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

12737

Modifican resolución sobre permiso de pesca en lo referente a la razón social de empresa, denominación y capacidad de bodega de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 15 de junio del 2005

Visto los escritos de registro N° 07138002 y N° 12243001 de fechas 27 de octubre, 20 de noviembre y 27 de diciembre de 2004, y 28 de enero, 25 de febrero y 26 de mayo de 2005, presentados por la empresa PESQUERA A y B S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-95-PE, de fecha 03 de mayo de 1995, se otorgó a la empresa PESQUERA A y B S.A. permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera denominada "NATALY" de matrícula N° CE-1242-PM, y con 200 TM de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano,

utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla;

Que, mediante el escrito de registro N° 07138002 de fecha 27 de octubre de 2004, la empresa PESQUERA A y B S.A.C., solicita el cambio de denominación de la embarcación pesquera "NATALY" con matrícula N° CE-1242-PM, por la de "NATALIE". Asimismo, solicita la corrección de la capacidad de bodega de la embarcación, la misma que de acuerdo al certificado nacional de arqueo, cuenta con un arqueo neto de 62.50 y no de 89.12 como erróneamente se especifica en el certificado compendioso de dominio de fecha 25 de octubre de 2004;

Que, por escrito de registro N° 12243001 de fecha 20 de noviembre de 2004, la empresa PESQUERA A y B S.A.C. cumple con alcanzar la inscripción de la Escritura Pública de constitución de la misma. Asimismo, manifiesta que respecto al arqueo neto de 89.12 señalado en el certificado compendioso de dominio de fecha 25 de octubre de 2004, dicho valor corresponde al tonelaje de registro neto, y que por error, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, ha consignado dicho valor como arqueo neto;

Que, por oficio N° 379-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 14 de febrero de 2005, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero le solicita a la empresa PESQUERA A y B S.A.C. que cumpla con presentar el certificado compendioso de dominio donde se acredite que la denominación de la embarcación pesquera de matrícula N° CE-1242-PM es "NATALIE" y no "NATALY", y que dicho certificado señale el real arqueo neto de la embarcación pesquera en mención;

Que, mediante escrito de registro N° 12243001 de fecha 25 de febrero de 2005, la empresa PESQUERA A y B S.A.C. cumple con alcanzar el certificado compendioso de dominio donde la denominación de la embarcación pesquera de matrícula N° CE-1242-PM es "NATALIE", señalando además que dicha embarcación cuenta con un tonelaje de registro neto de 89.12;

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 011-2003-PRODUCE, establece que en los casos de embarcaciones cuyo acceso a la pesquería no comprendió la sustitución de capacidad de bodega se reconocerá su actual arqueo, siempre que sea menor o igual al arqueo o a su equivalencia consignado en el certificado de matrícula al solicitar su permiso de pesca;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa PESQUERA A y B S.A.C., se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en el procedimiento N° 19 Literal A, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 056-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 27789, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción y el procedimiento N° 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 180-95-PE, en el extremo referido a la razón social de la empresa PESQUERA A y B S.A.C., a la

denominación de la embarcación pesquera con matrícula N° CE-1242-PM cuya nueva denominación será "NATALIE", y a la capacidad de bodega de dicha embarcación, la misma que asciende a 251.99 m³, manteniéndose inalterables las demás características técnicas de la referida embarcación.

Artículo 2°.- Excluir de las Resoluciones Ministeriales N° 284-2003-PRODUCE y N° 229-2002-PRODUCE, la denominación de la embarcación pesquera "NATALY" y en su reemplazo incorporar la nueva denominación de la embarcación pesquera, "NATALIE", así como la capacidad de bodega de la misma.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

12738

SALUD

Aprueban el "Plan Nacional de Participación Social y Compromiso Multisectorial para Fortalecer la Gestión Ambiental y reducir la Morbi-Mortalidad relacionada a la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2005/MINSA

Lima, 14 de julio del 2005

Visto el OFICIO N° 0397-2005-GAAD/CSR/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 509-2005/MINSA, de fecha 5 de julio de 2005, se oficializó la conformación de la Comisión Intrasectorial para la Prevención y Mitigación de la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados, encargada de la elaboración del "Plan Nacional de Participación Social y Compromiso Multisectorial para Fortalecer la Gestión Ambiental y reducir la Morbi-Mortalidad relacionada a la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados";

Que, la mencionada Comisión ha cumplido con la elaboración del citado Plan Nacional, el cual tiene como objetivo general la prevención y mitigación de la contaminación por plomo y otros metales pesados en el ámbito nacional, durante el período 2005-2014; por consiguiente, procede su aprobación;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "Plan Nacional de Participación Social y Compromiso Multisectorial para Fortalecer la Gestión Ambiental y reducir la Morbi-Mortalidad relacionada a la Contaminación por Plomo y Otros Metales Pesados", para el período 2005-2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

12725

Aprueban la "Norma Técnica de Planificación Familiar"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2005/MINSA

Lima, 14 de julio del 2005

Visto el Expediente N° R-032467-05;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 465-99-SA/DM de fecha 22 de setiembre de 1999, se aprobaron las "Normas de Planificación Familiar" que contenían los objetivos, principios, enfoques, estrategias y prácticas del anterior Programa de Planificación Familiar;

Que mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, de fecha 27 de julio de 2004, se aprobó la Estrategia Sanitaria Nacional Salud Sexual y Salud Reproductiva y, con Resolución Ministerial N° 195-2005/MINSA, de fecha 9 de marzo de 2005, se aprobó el Plan General de dicha Estrategia para los años 2004-2006, cuyo objetivo es fortalecer la salud sexual y salud reproductiva de la población peruana;

Que dentro de este contexto, se ha considerado conveniente actualizar la normatividad aprobada por la citada Resolución Ministerial N° 465-99-SA/DM y se ha procedido a elaborar la "NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR" cuyo propósito es lograr un manejo estandarizado, efectivo y eficaz de las actividades de planificación familiar, en coordinación con las institucionales de la sociedad civil, habiéndose incorporado las sugerencias y recomendaciones presentadas por identificarse con los objetivos de dicha norma;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional Salud Sexual y Salud Reproductiva, es responsable de la difusión e implementación de la citada Norma Técnica.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de dicha Norma Técnica, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica en la página web del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 465-99-SA/DM, de fecha 22 de setiembre de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

12726

Aprueban el "Plan Nacional de Salud Bucal 2005"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2005/MINSA

Lima, 14 de julio del 2005

Visto el Expediente N° R-052332-05;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, viene definiendo e implementando políticas y estrategias

dirigidas a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, creando condiciones favorables para el desarrollo sostenible de la persona y la comunidad;

Que la salud bucal en nuestra población atraviesa una situación crítica, debido principalmente a la alta prevalencia de patologías odontoestomatológicas, por lo que, en el marco de las mencionadas políticas y estrategias, es necesario implementar un Plan Nacional, a efecto de priorizar y consolidar acciones de atención en el campo de la salud bucal;

Que en tal sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado el "Plan Nacional de Salud Bucal 2005", como documento marco para las acciones que deben asumir y ejecutar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan Nacional de Salud Bucal 2005", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de Salud, se encargará de la difusión del citado documento.

Artículo 3º.- Las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables del cumplimiento del mencionado documento, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará dicho documento en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

12727

Aprueban implementación del Sistema de Información de Recursos Humanos e Infraestructura y Equipos en los establecimientos de salud a nivel nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 539-2005-MINSA**

Lima, 14 de julio del 2005

Visto el Oficio Nº 408-2005/DG-OGEI, cursado por el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2002-SA, la Oficina General de Estadística e Informática, es la encargada de conducir el Proceso de Planeamiento Estratégico de Sistemas, así como el Desarrollo e Integración de los Sistemas de Información en el Sector Salud;

Que, asimismo, tiene como función coordinar y supervisar la ejecución e implementación de los proyectos de desarrollo de Sistemas de Información y Telecomunicaciones en el ámbito institucional;

Que, la Oficina General de Estadística e Informática, cuenta con un Sistema de Información de Recursos de Salud - SIRSA, el cual tiene como objetivo la captación de información de los recursos humanos e infraestructura y equipos de los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud, con proyección sectorial;

Que, a través del referido sistema se podrá obtener información de los recursos con que cuentan los establecimientos del Ministerio de Salud, permitiendo dispo-

ner de información estratégica, para la correcta y oportuna toma de decisiones, para lo cual es necesario su implementación, a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Estadística e Informática;

Con las visaciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, de las Oficinas Generales de Defensa Nacional y de Gestión de Recursos Humanos, y del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la implementación del Sistema de Información de Recursos Humanos e Infraestructura y Equipos, en los establecimientos de salud, a nivel nacional.

Artículo 2º.- Encargar, a la Oficina General de Estadística e Informática, el control y supervisión de la implementación del Sistema que se aprueba por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

12728

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Designan Directora General de la Oficina General de Economía de Trabajo y Productividad del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 192-2005-TR**

Lima, 14 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, a la economista JUANA SILVA SERNAQUE, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Reservar la plaza de Director de Sistema Administrativo II (Nivel F-3), de la Oficina de Estudios Económicos Financieros y Laborales de la Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad, mientras dure la presente designación.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial 068-2005-TR, de fecha 21 de marzo de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

12697

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Arequipa y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 374-2005-MTC/03

Lima, 8 de julio del 2005

VISTO, el Expediente N° 2003-014757 presentado por don YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones. Del mismo modo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 572-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del periodo de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones esenciales	
Servicio	: FM
Frecuencia	: 98.5 MHz
Modalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas	
Indicativo	: OAQ-6G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW

Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Plaza Buenos Aires N° 205, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 29' 45"
	Latitud Sur : 16° 04' 34.5"

Planta	: Cerro Rusia, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
--------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 26' 13"
	Latitud Sur : 16° 18' 15"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- El titular, está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

12666

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 380-2005-MTC/03

Lima, 12 de julio del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2002-013698 presentado por doña CHARITO MARISOL ALFONSO LITANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tambo Grande, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan,

asimismo debe presentarse la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 704-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña CHARITO MARISOL ALFONSO LITANO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la administrada la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña CHARITO MARISOL ALFONSO LITANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Tambo Grande, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio : FM
Frecuencia : 91.7 MHz
Modalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCR-1Z
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.05 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Zona denominada San Ramón, en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 19' 52"
Latitud Sur : 04° 55' 36"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

12668

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en Onda Media en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 379-2005-MTC/03

Lima, 12 de julio del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2003-000521 presentado por doña RUTH TRINIDAD CABALLERO LLANOS, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servi-

cio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 670-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña RUTH TRINIDAD CABALLERO LLANOS, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del Proyecto de Comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03 y la Resolución Viceministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña RUTH TRINIDAD CABALLERO LLANOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio	: OM
Frecuencia	: 820 KHz
Modalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBX-8Q
Emisión	: 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor	: 2.0 kW
Ubicación de la Estación: Estudios	: Jr. Coronel Portillo Nº 460, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 32' 59" Latitud Sur : 08° 23' 35"
Planta	: Zona San Isidro, en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 31' 08" Latitud Sur : 08° 23' 52"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el Proyecto de Comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes men-

cionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

12667

Otorgan permiso de operación a Air Madrid Líneas Aéreas S.A. para prestar servicio aéreo regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 100-2005-MTC/12

Lima, 8 de julio del 2005

Vista la solicitud de AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2005-011603 del 1 de junio del 2005, AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., solicitó Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, según los términos del Memorándum Nº 513-2005-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal; Memorándum Nº 162-2005-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea; Memorándum Nº 1961-2005-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil española, ha designado a AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., para operar servicios aéreos regulares al Perú, de acuerdo a los Convenios bilaterales suscritos entre ambos países sobre la materia;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., de conformidad a lo estipulado en el "Acta Final de la Reunión de Consulta de Autoridades Aero-

náuticas Civiles del Reino de España y la República del Perú", del 6 de abril del 2005, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 309-2005-MTC/02, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTA, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MADRID – LIMA y VV., hasta tres (3) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-310
- AIRBUS A-330
- AIRBUS A-340.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Barajas, Madrid.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación pre-

sentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR MADRID LINEAS AEREAS S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de España no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

12503

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 778-2005-JEF/RENIEC

Mediante Oficio N° 231-2005-JEF/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 778-2005-JEF/RENIEC, publicada en nuestra edición del día 15 de julio de 2005.

DICE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por causal de servicio que no admite sustituto por un valor referencial aproximado de S/. 103,480.46 (Ciento tres mil cuatrocientos ochenta y 46/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley y financiado con Recursos Directamente Recaudados, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Equipos Backup de Impresión de DNI.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por causal de servicio que no admite sustituto por un valor referencial aproximado de S/. 103,480.46 (Ciento tres mil cuatrocientos ochenta y 46/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley y financiado con Recursos Directamente Recaudados, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Equipos Backup de Impresión de DNI por el período 2005-2006.

12688

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen inscripción de los "Bonos de Titulización Cineplex - Primera Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL
Nº 075-2005-EF/94.11**

Lima, 8 de julio de 2005

VISTOS:

El Expediente Nº 2005012198 así como el Memorándum Nº 2271-2005-EF/94.45 del 7 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301º y 314º de la Ley de Mercado de Valores, en virtud del fideicomiso de titulización la sociedad tituladora que actúa como fiduciario debe realizar la emisión de valores respaldados con el patrimonio fideicometido;

Que, en la Junta General de Accionistas del 23 de diciembre de 2004, Cineplex S.A. aprobó actuar en calidad de originador en un proceso de titulización hasta por la suma de US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en la referida Junta General de Accionistas se aprobó que la emisión de bonos titulizados estarán respaldados por un Fideicomiso de Titulización, por un contrato de Fideicomiso de Usufructo, y por una fianza solidaria a favor del patrimonio fideicometido con el fin de respaldar aquellas obligaciones de pago que no pudieran ser satisfechas por el Fideicomiso de Titulización y por el contrato de fideicomiso de usufructo antes mencionados;

Que, finalmente, se delegaron las atribuciones y facultades necesarias en el Gerente General de la sociedad, señora Victoria Jacqueline Mayor de Alvarez y en el señor José Luis Ruiz Pérez, para que actuando de manera conjunta establezcan todos y cada uno de los términos y condiciones de la emisión de los bonos titulizados, así como la suscripción de las garantías que la sustentan;

Que, el 15 de abril de 2005 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Titulización y de Emisión de Bonos celebrado por Internacional de Títulos Sociedad Tituladora S.A. - Intertítulos y Cineplex S.A., por medio del cual esta última se obligó a transferir el dominio fiduciario de los flujos futuros que se identifican en dicho documento a favor de Intertítulos, con la finalidad de que éste los incorpore al patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, Título XI, Cineplex" y con su respaldo emita valores mobiliarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308º y 309º de la Ley de Mercado de Valores, el denominado Contrato de Fideicomiso de Titulización y Emisión de Bonos y su adenda fueron elevados a escritura pública el 28 de abril y 21 de junio de 2005, respectivamente, y se encuentran inscritos en la partida electrónica Nº 11135305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante escritos de fechas 3 y 4 de mayo, 22 de junio, 6 y 7 de julio de 2005, Cineplex S.A. e Internacional de Títulos Sociedad Tituladora S.A. - Intertítulos, solicitaron la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los Bonos de Titulización Cineplex - Primera Emisión hasta por un monto de US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que serán emitidos mediante oferta pública primaria con respaldo en el Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, Título XI, Cineplex"; y el registro del prospecto informativo correspondiente;

Que, los solicitantes han cumplido con los requisitos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores y en el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, el artículo 2º numeral 2) de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los

Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, de valores mobiliarios objeto de oferta pública, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333º de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43º y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999 que faculta al Gerente General para autorizar la inscripción de valores mobiliarios respaldados en fideicomisos de titulización;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir los valores mobiliarios de contenido crediticio denominados "Bonos de Titulización Cineplex - Primera Emisión" de Internacional de Títulos Sociedad Tituladora S.A. hasta por US\$ 8 000 000,00 (ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en el Registro Público del Mercado de Valores, y disponer el registro del Prospecto Informativo correspondiente.

Dichos valores serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Titulización y Emisión de Bonos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Resolución.

Artículo 2º.- La oferta pública de los bonos a la que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos a que se refiere el artículo precedente deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Cineplex S.A., en su calidad de fideicomitente; a Internacional de Títulos Sociedad Tituladora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, en su calidad de entidad estructuradora; a Centura SAB S.A., en su calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

12436

CONSUCODE

Declaran no ha lugar iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

EN SESIÓN DEL 20.05.2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 272/2005.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA NEPTUNO S.A.C. SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN.

**ACUERDO N° 255/2005.TC-SU
de 17 de junio de 2005**

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 272/2005.TC; **CONSIDERANDO**: Que, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, en adelante simplemente la Entidad, convocó a Licitación Pública Nacional N° LPN-0009-2004-EM/DEP para la ejecución de la obra "Pequeño Sistema Eléctrico Ayacucho Circuito II-II Etapa", cuyo valor referencial fue la suma de S/. 18 920 772, 81. Que, en acto público realizado el 7 diciembre de 2004, se otorgó la buena pro al Consorcio Ayacucho. Que, el 16 de diciembre de 2004, el Consorcio ARSAC - IVC, en adelante el Denunciante puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas Constructora Costa Andina S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Acuña y Peralta S.A., Ale Contratistas S.R.L., Constructora de la Ingeniería S.A. (Cidinsa), Ingeniería Celular Andina S.A., Coanza Contratistas Generales S.R.L., Constructora Cabo Verde S.A., Ario Contratistas Generales S.R.L., Inviza S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie S.R.L., Sami Constructores Contratistas Generales S.R.L., Construcciones Metálicas y Civiles S.A.C. - Comecsac, Sigma S.A. Contratistas Generales, Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción, R.C.A. Contratistas Generales S.A.C., presuntamente habrían presentado declaración jurada con información inexacta, referida a la declaración jurada de ser pequeña empresa en el proceso de selección bajo análisis, denuncia que dio origen al expediente N° 151/2004.TC. Que, mediante Decreto de fecha 25 de enero de 2005, el Tribunal solicitó a la Entidad remitir, entre otros, en forma individual el informe técnico y/o legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas denunciadas. Que, el 14 de febrero de 2005, la Entidad cumple con remitir la información solicitada, generándose el presente expediente administrativo sancionador contra la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción. Dentro de la información remitida por la Entidad, se aprecia el Informe N° 006-05-EM/DEP/OL del cual se desprende lo siguiente: (i) En el proceso de selección bajo análisis, los doce postores participantes ofertaron un plazo de ejecución de 300 días calendario. Asimismo, declararon ser pequeña empresa los postores o las empresas que conforman el Consorcio Wari, Inviza S.A., Consorcio Ayacucho, Consorcio Energético, Consorcio Huamangares y Consorcio Perú; (ii) Los postores Consorcio Wari, Consorcio Ayacucho y Consorcio Cáceres, obtuvieron el puntaje máximo de 50 puntos en la evaluación de sus propuestas técnicas, posteriormente obtuvieron en la evaluación de sus propuestas económicas también la puntuación máxima de 50 puntos, totalizando en consecuencia 100 puntos cada uno; (iii) Sólo declararon ser pequeña empresa el Consorcio Wari y el Consorcio Ayacucho, motivo por el cual sus representantes inicialmente optaron por que se les otorgue la buena pro a prorrata; (iv) Revisando las operaciones aritméticas del Consorcio Wari, el Comité Especial encontró que el monto total de la propuesta económica de este postor era inferior al 90% del valor referencial, motivo por el cual su propuesta se consideró como no presentada. Diferente situación ocurrió al revisar las operaciones aritméticas de la propuesta económica del Consorcio Ayacucho, la cual se encontró correcta, procediendo a otorgarle la buena; y, (v) La denuncia presentada ante este Tribunal ha comprendido tanto individualmente como en consorcio a las siguientes empresas:

NOMBRE	EMPRESAS QUE LO CONFORMAN
CONSORCIO WARI	Constructora de la Ingeniería S.A. - CIDINSA, Ale Contratistas S.R.L., Acuña y Peralta S.A., Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción y R.C.A. Contratistas Generales S.A.C.
CONSORCIO AYACUCHO	Sigma S.A. Contratistas Generales, COANZA Contratistas Generales S.R.L., Construcciones Metálicas y Civiles S.A.C. - COMECSAC, Sami Constructores Contratistas Generales S.R.L. y Ario Contratistas Generales S.A.C.
CONSORCIO VERDE	Constructora Cabo Verde S.A. - COVERSA, Ingeniería Celular Andina S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie S.R.L., Constructora Costa Andina S.A.C. y K & G Contratistas Generales S.A.
INVIZA S.A.	

En el presente caso los actuados fueron remitidos a Sala para que se emita opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción, por la infracción que se encontraba tipificada en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, norma vigente al momento de suscitarse los hechos. Dicha infracción consistía en la presentación de documentos falsos y/o declaraciones juradas con información inexacta en procesos de selección, ante la Entidad o el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y similar norma ha sido regulada en el inciso 9) del artículo 294° del vigente Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar la existencia de documentos que contengan información falsa, que no corresponde a la realidad, falsedad que debe manifestarse en los documentos presentados con ocasión de un proceso de selección. Por su parte, la infracción consistente en presentación de declaración jurada con información inexacta se explica por sí misma y constituye una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento del principio de veracidad y la presunción de verdad que ampara a las referidas declaraciones. En el presente caso, la imputación realizada contra la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción se refiere a la presentación como parte de su propuesta técnica de la Declaración Jurada de ser pequeña empresa. Es necesario tener en cuenta que en el tema que nos ocupa han existido diversas interpretaciones referidas a la aplicación de la Ley en el tiempo, siendo una de ellas la que considera que la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa - Ley N° 28015, al establecer en el literal b) del artículo 3° como características de las PYME: "...b) Niveles de ventas anuales: La pequeña empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias - UIT." En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2003-TR, se pierde la calidad de PYME cuando la empresa, por un período de dos años consecutivos, excede el importe máximo de las ventas brutas anuales. De acuerdo con una línea de interpretación, se podría concluir que la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción conservaría la calidad de PYME hasta el año 2005, toda vez que la norma citada fue publicada el 21 de noviembre de 2003, en aplicación del principio de irretroactividad de la norma. Otra interpretación, entiende como beneficiarios de la citada ley a las empresas que al momento de su publicación cumplían con las características establecidas en el artículo 3° del mismo cuerpo legal en forma concurrente, esto es, contar con número total de trabajadores que no excedan de cincuenta y que el nivel de ventas anuales no supere las 850 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, por lo que la mencionada norma estaría orientada a regular la condición de pequeña empresa a partir de su vigencia. En este sentido, conservarían la calidad de PYME aquellas empresas que cumplan con estos dos requisitos concurrentes al momento de entrada en vigencia de la norma citada, al no contemplarse *vacatio legis* alguna ni aplicación ultractiva del régimen derogado por la última norma. Por su parte, la Entidad ha manifestado que se encontraría imposibilitada de verificar la veracidad de lo declarado por la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción, toda vez que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no ha creado hasta la fecha el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, siendo el mismo el que otorga la constancia que acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° de las Ley N° 28015, la cual otorga la calidad de PYME. En este sentido, considerando los hechos expuestos, frente a los diversos criterios interpretativos y ante la ausencia de un pronunciamiento indubitable que zanje la cuestión, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Entidad de arribar a las conclusiones que estime pertinente para sus propios fines, toda vez que no puede afirmarse que las empresas y consorcios comprendidos hayan incurrido en infracción susceptible de inhabilitación para contratar con el Estado, precisamente porque no puede apreciarse un vínculo subjetivo entre la conducta punible y el autor, debido a que la referida conducta (los límites para ser considerada una empresa como PYME) no ha sido establecida. En la línea

trazada, este Colegiado considera que no existe un sólido elemento de juicio que permita asumir sin margen de duda que la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción haya presentado documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta como parte de su propuesta técnica, máxime cuando el Ministerio de Trabajo y Producción no ha habilitado el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa, lo que imposibilita determinar en forma cierta qué empresas conservan la calidad de PYME. A mayor abundamiento, es necesario recalcar que los documentos cuestionados son declaraciones juradas presentadas en un procedimiento administrativo, las que están amparadas por la presunción de veracidad que únicamente puede ser desvirtuada con la presentación de pruebas indubitables, lo que no se advierte en el presente caso, en el que la propia Entidad ha considerado que no existe fuente informativa de la que pueda basarse una imputación de falsedad en que hubiera incurrido la empresa citada. En este orden de ideas, este Colegiado considera que al no existir prueba concluyente que permita sostener la responsabilidad de la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción, debe prevalecer la presunción de inocencia amparada constitucionalmente. Con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, en reemplazo de la Dra. Wina Isasi Berrospi por ausencia justificada, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25.03.2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001-2004, de fecha 24 de marzo de 2004, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28267; **SE ACORDO:** 1. No ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Neptuno S.A.C. Sociedad de Construcción, por los fundamentos expuestos; 2. Devolver a la Entidad los antecedentes administrativos. **FIRMADO:** Delgado Pozo, Beramendi Galdós, Martínez Zamora.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

MARTÍNEZ ZAMORA

12650

Suspenden inicio de procedimiento administrativo sancionador contra persona natural

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2005, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 0320.2004.TC. - RELACIONADO CON LA EVALUACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA NICOLAS MEZA WALDE

ACUERDO N° 287/2005.TC-SU de 1 JUL. de 2005

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 0320.2004.TC, y; **CONSIDERANDO:** (i) Que, el 22 de marzo de 2004, mediante Oficio N° 301-DG-2004/HNAL, el Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", en adelante la Entidad, informó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, el presunto incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del señor NICOLAS MESA WALDE, en adelante el Contratista; (ii) Que, el Tribunal dispuso que previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Entidad para que cumpla con remitir el Informe Técnico y/o Legal en forma completa de su Asesoría sobre la responsabilidad incurrida por el señor Nicolás Meza Walde, informar si el contrato se anuló o resolvió y de ser el caso si quedó consentido, debiendo remitir las comunicaciones cursadas al contratista en donde le requiere el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo

establece el artículo 143° del Reglamento antes acotado, o si el contratista hubiese iniciado algún proceso Arbitral o Conciliatorio al efecto y su estado actual, remitir los antecedentes administrativos correspondientes, completos, foliados y ordenados cronológicamente; (iii) Que, habiéndose vencido el plazo otorgado a la Entidad y no habiendo ésta cumplido con remitir la información y la documentación solicitadas, a pesar de haber sido requerida en forma reiterativa por Cédulas de Notificación N° 6186/2004.TC, N° 7322/2004.TC y N° 14256/2004.TC recibidas con fecha 5 y 22 de abril 2004 y 12 de mayo de 2004, según constancias que obra en el expediente. Mediante decreto de fecha 24 de mayo de 2004, previa razón de Secretaría, se dispuso la remisión del expediente a la Sala Única del Tribunal, a fin de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista; (iv) Que, teniendo en cuenta que los actuados fueron remitidos a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta pertinente al presente caso lo expuesto en el numeral 2° del artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que "*Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación*"; (v) Que, el presente caso tiene su origen en el Informe N° 0003-2003-OAI-HNAL, emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la Entidad, el cual señala que el Contratista habría incumplido sus obligaciones cuando desempeñó las funciones de Asesor de la Dirección General; (vi) Que, cabe señalar que, de conformidad con lo expuesto en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, es causal de imposición de sanción el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato, que den lugar a que éste se resuelva en la forma prevista en los artículos 143° y 144° del cuerpo legal mencionado; (vii) Que, sin embargo, en el presente caso la Entidad, pese a habersele requerido en una segunda oportunidad, no ha cumplido con remitir la información y la documentación solicitadas, las mismas que son necesarias y relevantes para determinar si la Contratista incumplió efectivamente con sus obligaciones contractuales de manera injustificada; (viii) Que, en tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, no resulta posible resolver respecto a la existencia de una infracción susceptible de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado. En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo de observancia obligatoria N° 010/007, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha 21 de junio de 2002, que señala cuando las Entidades, luego de haber sido requeridas por el Tribunal para que presenten información o documentación sustentatoria de los hechos que ponen en conocimiento del mismo y que puedan dar lugar a una aplicación de sanción, no cumplan con remitir lo solicitado, omitiendo, total o parcialmente, la presentación de antecedentes administrativos y/o el informe técnico legal respectivos, de modo que impidan la tipificación administrativa de los hechos denunciados, dificulten la determinación de circunstancias que ameriten la iniciación del procedimiento administrativo sancionador e impidan alcanzar la verdad material de los hechos, el Tribunal mediante acuerdo dispondrá la suspensión del inicio del procedimiento administrativo sancionador, ordenando el archivo provisional del expediente, bajo responsabilidad de la Entidad; (ix) Que, conforme a lo dispuesto en el referido acuerdo, el Tribunal deberá remitir a la Contraloría General de República los documentos respectivos para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales pertinentes; considerando que a la Entidad, se le ha requerido hasta en tres oportunidades para que cumpla con remitir la información y la documentación solicitadas. Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004, expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en

los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 28267; Que, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; **SE ACORDA:** (i) Suspender el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra NICOLAS MEZA WALDE, disponiendo el archivo provisional del expediente, bajo responsabilidad de la Entidad; (ii) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los documentos respectivos para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales pertinentes; (iii) Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad los hechos expuestos, para los fines de Ley. **Firmado:** DELGADO POZO, BERAMENDI GALDÓS E ISASI BERROSPÍ.

12651

Sancionan a la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. con suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN Nº 639/2005.TC-SU

Sumilla: Sancionar a la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A., por haberse configurado la causal tipificada como infracción a ser sancionable en el literal b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Lima, 6 de julio de 2005

Visto en sesión de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 24 de junio de 2005, el Expediente Nº 363/2004.TC, referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A., por presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato de Obra Nº 006-2003-OI-GG-PJ, dando lugar a que éste se resuelva, correspondiente al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 011-2003-OI-GG-PJ, convocada para la para las "Acciones de Prevención a tomar en el Local Sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el PODER JUDICIAL; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03.04.2003, el Poder Judicial suscribió con la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A., el Contrato Nº 006-2003-OI-GG-PJ para la ejecución de la obra "Acciones de Prevención a tomar en el Local Sede de la Corte Superior de Justicia de la Libertad", derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 011-2003-OI-GG-PJ, por un monto de S/. 45,479.37 y por un plazo de catorce (14) días naturales.

2. Mediante Asiento Nº 19 del 29.04.2003, el Contratista entrega la Obra y comunica que la ha culminado, por lo que, con fecha 29.04.2003, la Supervisión da por concluido los trabajos en la Obra y solicita que se nombre al Comité de Recepción de la Obra.

3. Mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 409-2003-GG-PJ de fecha 28.05.2003, se designa al Comité para la recepción de la Obra.

4. Con fecha 29.05.2003, mediante Acta de Constatación Física el Comité de Recepción no recepciona la Obra por existir observaciones en ésta. Con fecha 20.06.2003, la Supervisión informa a la Entidad que el Contratista viene levantando en forma muy lenta las observaciones formuladas.

5. Mediante Carta Notarial Nº 025-2003/OI/GG/PJ, la Entidad concede a la Contratista un plazo de quince (15)

días para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

6. Mediante Cartas s/n, del 10 y 23.07.2003, la Supervisión de la Obra informa a la Entidad que el Contratista no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas.

7. Mediante Carta Notarial Nº 029-2003-OI-GG-PJ, en vista del incumplimiento de subsanar las observaciones formuladas se comunicó a la Contratista la Resolución de Contrato materializada en la Resolución Administrativa de la Gerencia General Nº 635-2003-GG-PJ de fecha 25.07.2003.

8. El 06.04.2004, la Entidad solicita sanción contra la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A por el incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas del Contrato de fecha 03.04.2003.

9. Con fecha 07.04.2004, se inició el procedimiento sancionador contra la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. corriéndose traslado a la empresa para que presente sus descargos.

10. Mediante Decreto de fecha 07.05.2004, previa razón de la Secretaría, se sobrecartó la Cédula de Notificación Nº 7218/2004 que solicitaba los descargos a la Contratista, al haberse mudado del domicilio que señala la Entidad para notificarlo.

11. Mediante Decreto de fecha 28.05.2004, previa razón de la Secretaría, se procedió a notificar vía Edicto la Cédula de Notificación Nº 7218/2004 al haberse mudado la Contratista y no tener otro domicilio conocido en donde notificar y a fin de no afectar su derecho a la defensa.

12. Con fecha 17.06.2004, se publicó la Cédula de Notificación Nº 7218/2004 en el Diario Oficial El Peruano a fin que la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. presente sus descargos.

13. Mediante decreto de fecha 06.07.2004, previa razón de la Secretaría, al no haber cumplido la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. con presentar sus descargos remitase a Sala Única del Tribunal para resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por presunto incumplimiento injustificado de la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de fecha 03.04.2003 suscrito con el PODER JUDICIAL, como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 011-2003-OI-GG-PJ, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento).

2. De la revisión de los antecedentes que obra en el expediente, se advierte que el Poder Judicial suscribió con la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. el Contrato Nº 006-2003-OI-GG-PJ para la ejecución de la obra "Acciones de Prevención a tomar en el Local Sede de la Corte Superior de Justicia de la Libertad", correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 011-2003-OI-GG-PJ, por un monto de S/. 45,479.37 y por un plazo de catorce (14) días naturales.

3. Culminado el plazo para la entrega de la Obra, la Contratista comunica que ha culminado en su totalidad la Obra y solicita como consta en el Cuaderno de Obra la recepción de ésta, cumpliéndose con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 163º del citado Reglamento, que establece que: "a través del residente de obra, el Contratista solicitará en el Cuaderno de Obra la recepción de la misma, indicando la fecha de culminación", posteriormente, tomando conocimiento en primer lugar la Supervisora, la cual indica en dicho cuaderno en el Asiento Nº 20, "que habiendo realizado la revisión de las Partidas consideradas en el presupuesto, se encuentran de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos por lo que solicita que se nombre el Comité de Recepción de la Obra". Motivado por el cual, la Entidad mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial Nº 409-2003-GG-PJ designó al Comité de Recepción de la Obra de conformidad con el segundo párrafo del artículo 163º del Reglamento que establece: "en un plazo máximo de siete (7) días de recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad procederá a designar un Comité de Recepción de

Obra, el cual estará integrado, por lo menos, por un representante de la Entidad ... (...)

4. Sin embargo, mediante Acta de Constatación Física de Obra se dejó constancia que al haber revisado la Obra, no se recepcionará al haber verificado que existen observaciones que deben ser subsanadas las cuales eran las siguientes:

- Existencia de fisuras en las losas denominadas como 1 y 3 en el plano del Expediente Técnico.

- En la losa 2 presenta fisuras y las pendientes no son las adecuadas para el buen desplazamiento de las aguas pluviales.

- Las canaletas principales de media caña no tienen sección uniforme y la pendiente no es regular en toda su longitud.

- Falta completar la colocación de planchas traslúcidas, en la losa 1 donde existen planchas en mal estado.

- Las abrazaderas metálicas que sujetan las tuberías de evacuación de las aguas pluviales, están adheridas a los muros con clavos y/o otros elementos, debe corregirse.

5. Es decir, la Contratista debía subsanar dichas observaciones, en el tiempo menos posible, lo que no ocurrió, puesto que la empresa Supervisora comunica a la Entidad que la Contratista viene cumpliendo pero en forma muy lenta con el levantamiento de las observaciones, no observando lo estipulado en numeral 2 del artículo 163º del Reglamento, *"que en vista que existen observaciones, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del contrato para subsanarlas, el cual se computará a partir del quinto día de suscrita el acta"*

6. En ese sentido, enterada la Entidad de dicha falta del Contratista procedió a notificarlo mediante la Carta Notarial N° 025-2003-OI/GG/PJ de fecha 25.06.2003, concediéndole 15 días de acuerdo a ley, a fin que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a la Obra, ya que el plazo inicial venció el 06.06.2003, asimismo, le comunicó que había acumulado el monto máximo de penalidad por atraso en la ejecución de la prestación.

7. Sin embargo, transcurrido el plazo concedido a fin que la Contratista subsane las observaciones formuladas y en vista de su incumplimiento, mediante la Carta Notarial N° 029-2003-OI-GG-PJ de fecha 25.07.2003, la Entidad le comunica que ha quedado resuelto el Contrato N° 006-2003-OI-GG-PJ, para lo cual le adjuntó la Resolución Administrativa de la Gerencia General N° 635-2003-GG-PJ.

8. Al respecto, en vista del incumplimiento por parte del Contratista y al haber acumulado el monto máximo de penalidad por atraso en la ejecución de la prestación, la Entidad de acuerdo a las normas establecidas en nuestro ordenamiento, resolvió el Contrato de conformidad con el numeral 4 del artículo 163º del Reglamento en concordancia con los requisitos establecidos para la resolución que establece sobre el particular, en su artículo 144º del Reglamento *"que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requerirá a la otra, mediante carta notarial, para que cumpla con satisfacer las prestaciones materia del contrato dentro de un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días, ... (...)* y en el caso de obra, para que la satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días. Si vencido el plazo otorgado, no se ha satisfecho la prestación, la Entidad podrá resolver el contrato mediante carta notarial". Asimismo, cabe mencionar lo estipulado en el artículo 142º *"cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento"*, esto en concordancia con el literal "c" del artículo 143º.

9. Por otro lado, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que los argumentos esgrimidos por la Contratista, no la eximen ya que lo único que alegó ante la Entidad, fue que por falta de asignación de recursos financieros no le es posible continuar con la obra, teniendo a la fecha incluso pago de trabajadores y más aún que la Entidad comprobó que ésta abandonó la obra y no se habían concluido los trabajos de las observaciones formuladas.

10. En consecuencia, visto el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contrato por parte de la Contratista, corresponde imponerle sanción, toda vez que se

ha configurado el supuesto tipificado en el literal b) del artículo 205º del Reglamento. En ese sentido, a fin de determinar la sanción a imponerse, de acuerdo al artículo 209º del Reglamento, se establece la intencionalidad, reiterancia, daño causado, circunstancias y conducta procesal del infractor, el daño causado a la Entidad, puesto que afectó la construcción de una obra cuyos fines se encontraban dentro de las obras de Prevención del Fenómeno "El Niño". Asimismo, debemos tener en cuenta que el Contratista no se ha apersonado al presente procedimiento, a pesar de habersele notificado vía Edicto.

Por estos fundamentos, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix A. Delgado Pozo, los señores vocales, Dr. Marco A. Martínez Zamora y la Dra. Wina Isasi Berrospi, y; atendiendo a la reconformación de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25.03.2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/2004 expedido el 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 52º, 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 28267, analizadas los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa PIRÁMIDE CONSTRUCTORES S.A. con dieciocho (18) meses de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento a la Gerencia de Registros del Consucode, para las anotaciones de ley correspondientes.

3. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

MARTÍNEZ ZAMORA

ISASI BERROSPI

¹ El Art. 144º señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial (...), en el caso de obra, para que la satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial".

12647

OSITRAN

Aprueban factor de reajuste tarifario aplicable a los servicios a la nave y a la carga que se brinda en el Terminal Portuario de Matarani

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2005-CD-OSITRAN

Lima, 15 de julio de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 027-05-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación con relación al reajuste tarifario

anual para el período entre el 17 de agosto de 2005 al 16 de agosto de 2006 para los servicios sujetos al mecanismo de regulación mediante el Factor de Productividad que brinda el Terminal Portuario de Matarani; y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; presentados al Consejo Directivo en su sesión de fecha 13 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, OSITRAN ejerce su función reguladora con relación a las empresas públicas y privadas que explotan con titularidad legal o contractual, la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la referida Ley, establece que OSITRAN tiene la función de operar el sistema tarifario, en el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 29º del mencionado Reglamento establece que OSITRAN en ejercicio de su función reguladora, puede fijar tarifas, establecer sistemas tarifarios por la utilización de la infraestructura y de los servicios que se encuentren bajo su competencia, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, establece que las funciones reguladoras y normativa general de los organismos reguladores son ejercidas de manera exclusiva por el Consejo Directivo de dichos organismos;

Que, de acuerdo a lo que establece el Anexo N° 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, suscrito el 17 de agosto de 1999, corresponde a OSITRAN ajustar las Tarifas Máximas aplicables a los servicios prestados por la Empresa Concesionaria, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento;

Que, con fecha 23 de julio de 2004, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2004-CD-OSITRAN, se aprobó la Revisión de Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani. Dicha norma estableció el valor del Factor de Productividad anual aplicable a un conjunto de servicios regulados por el mecanismo denominado "RPI - X" para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2009;

Que, mediante la Resolución precitada se estableció el reajuste tarifario para el período comprendido entre 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2005. Asimismo, se estableció que dicho reajuste se realizará anualmente considerando el factor de productividad aprobado, la inflación y devaluación esperada para el año siguiente;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2004, mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, por el cual se establecen las reglas y procedimientos aplicables a la fijación y revisión de tarifas;

Estando a lo acordado en el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 13 de julio del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el factor de reajuste tarifario para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2005 al 16 de agosto de 2006 de +5.38% (cinco y 38/100 puntos porcentuales) aplicable a los servicios a la nave y a la carga que brinda en el Terminal Portuario de

Matarani, descritos en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Artículo 2º.- En aplicación del reajuste tarifario establecido en el artículo primero, aprobar las Tarifas Máximas que tendrán vigencia entre el 17 de agosto de 2005 al 16 de agosto de 2006, las que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer que la Empresa Concesionaria podrá determinar libremente tarifas menores a las Tarifas Máximas establecidas, aplicables a los servicios sujetos a régimen de regulación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, la Resolución N° 030-2004-CD-OSITRAN, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y la presente Resolución.

Artículo 4º.- Establecer que el incumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 027-05-GRE-OSITRAN a la Empresa Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR.

Artículo 6º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Informe de Vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

ANEXO

**Tarifas Máximas Modificadas del Terminal Portuario de Matarani
(en US\$ Dólares Americanos)**

Concepto	Unidad de cobro	Del 17/08/2005 al 16/08/2006
Servicios a la nave		
Amarre y desamarre	Por cada operación	205.49
Uso de amarradero	Metro de eslora x hora	0.67
Servicios a la carga: uso de muelle		
Carga rodante	Tonelada métrica	51.64
Carga granel sólido - granos rendimiento < 400 TM/H	Tonelada métrica	2.57
Carga granel sólido - concentrados	Tonelada métrica	2.57
Carga granel líquido	Tonelada métrica	1.03
Almacenaje granos en silos (días 11º al 20º)	Tonelada día	0.05

* Los valores menores a 1.00 US\$ dólar se redondean a centavos.

12701

SUNARP

Confirman tacha formulada por Registradora Pública del Registro de Predios del Cusco a solicitud de inscripción de cancelación de hipoteca

TRIBUNAL REGISTRAL**RESOLUCIÓN N° 103-2005 SUNARP-TR-A**

Arequipa, 17 de junio de 2005

APELANTE : ALEJANDRA VALENCIA CUADROS.
TÍTULO : N° 16004 DEL DE ENERO DE 2005.
SOLICITUD : N° 05007953
REGISTRO : REGISTRO DE PREDIOS - SEDE CUSCO.
ACTO : LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA POR CADUCIDAD.

SUMILLA:

CANCELACIÓN DE HIPOTECAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES OTORGADAS POR EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

"La excepción establecida en la Ley N° 26702 resulta de aplicación a aquellas garantías reales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, aún no habían caducado, es decir, no había transcurrido el plazo de caducidad de 10 años desde el plazo de vencimiento de la deuda".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita en aplicación de la Ley N° 26639, la cancelación de la hipoteca registrada en el asiento 3, fojas 254 del tomo 196 que continúa en la partida electrónica N° 02032136 del Registro de Predios - Sede Cusco, en virtud de la solicitud formulada por Alejandra Valencia Cuadros.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora del Registro de Predios - Sede Cusco, Marisol Elguera Ocampo, denegó la inscripción formulando la siguiente tacha:

"Se tacha el presente título por cuanto, el cómputo del plazo de caducidad señalado en el Art. 3° de la Ley N° 26639, para el caso de entidad del Sistema Financiero se efectuará desde la inscripción de la extinción de la entidad acreedora; verificada la partida N° 11016379 del Registro de Personas Jurídicas, la Mutual de Vivienda Cusco, ha inscrito su extinción en marzo de 2003; por lo que estando a dicha inscripción no procede efectuar la inscripción solicitada. (Art. 115° del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios)".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su apelación argumentando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1) del Art. 2001° del C.C. la acción real prescribe a los 10 años y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2003° de la norma glosada, la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente. Por su parte el Art. 2005° de la misma norma, establece que la caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994°, Inc. 8) y finalmente el Art. 2007° de la misma norma sustantiva establece que la caducidad se produce transcurrido el último día de plazo, aunque éste sea inhábil.

2. En el presente caso, señala el apelante que la obligación contraída con la Mutual de Vivienda Cusco, fue el 23 de febrero de 1988 por el plazo de 2 años y por tanto, dicha obligación, sin interrupción ni suspensión de ninguna clase, ha caducado a los 10 años de vencimiento de la obligación. De manera que los 10 años de caducidad ha corrido desde el 22 de febrero de 1990 con vencimiento el 21 de febrero del 2000.

3. Asimismo, de conformidad a lo señalado por la jurisprudencia registral cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, se extinguirán a los diez años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado, que es el caso de autos.

4. El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, que rige desde el 19 de enero de 2004, no tiene carácter retroactivo por consiguiente, si la extinción de la Mutual de Vivienda Cusco, ha sido inscrita el 21 de marzo del 2003 el segundo párrafo del Art. 115° no es aplicable.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

La hipoteca cuya cancelación se solicita, corre registrada en el asiento 3, de fojas 254 del tomo 196, en mérito al título archivado N° 2425 de 1988.

La Mutual de Vivienda Cusco corre registrado a fojas 478 del tomo 10 del Registro de Sociedades de Cusco. Siendo la última inscripción la Resolución de la S.B.S. N° 1220-2002 del 28 de noviembre de 2002, a través de la cual se declara la extinción de la referida persona jurídica en mérito del título N° 3133 del 13 de marzo de 2003.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Mirtha Rivera Bedregal.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión en discusión es, si procede cancelar por caducidad la hipoteca constituida a favor de una empresa del sistema financiero.

VI. ANÁLISIS

1. Conforme al artículo 1122° del Código Civil, la extinción de la hipoteca se produce por la extinción de la obligación que garantiza, por anulación, rescisión o resolución de dicha obligación por renuncia escrita del acreedor, por destrucción total del inmueble, y por consolidación. Asimismo, con arreglo al artículo 3° de la Ley N° 26639, también se extinguen los gravámenes hipotecarios por el transcurso del plazo indicado en la citada norma legal.

2. En efecto, mediante Ley N° 26639 del 15 de junio de 1996, se precisó la aplicación del plazo de caducidad previsto en el artículo 625° del Código Procesal Civil, estableciéndose en su artículo 3°:

"Las inscripciones de las hipotecas, de los gravámenes y de las restricciones a las facultades del titular del derecho inscrito y las demandas y sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles, se extinguen a los 10 años de las fechas de las inscripciones, si no fueran renovadas.

La norma contenida en el párrafo anterior se aplica, cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado."

Conforme a lo expuesto, si la hipoteca garantiza un crédito como en el presente caso, el plazo de caducidad se cumple a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado y no a los 10 años de su inscripción.

3. La citada Ley empezó a regir a los noventa días después de su publicación, esto es, a partir del 25 de setiembre de 1996, aplicándose en forma inmediata las disposiciones contenidas en el artículo tercero a todas las hipotecas vigentes que se encontraran en los supuestos previstos en él.

4. Posteriormente la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros vigente desde el 10 de diciembre de 1996, es decir desde el día siguiente de su publicación, estableció en su artículo 172° -segundo párrafo- que: "La liberación y extinción de toda garantía real constituida en favor de las empresas del sistema financiero requiere ser expresamente declarada por la empresa acreedora. La extinción dispuesta por el artículo 3° de la Ley N° 26639 no es de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de una empresa".

5. Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 26702 estableció una excepción a la disposición general contenida en la Ley N° 26639, en el sentido que la caducidad regulada en dicha norma no resulta aplicable a los casos en que las hipotecas están constituidas en favor de entidades pertenecientes al sistema financiero, en cuyo caso se requiere declaración expresa.

6. El plazo regulado en el artículo 3° de la Ley N° 26639, es un plazo de caducidad pues se refiere a la extinción de las inscripciones, por lo tanto es aplicable lo dispuesto en el artículo 2005° del Código Civil según el cual la caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo cuando no sea posible ejercitar el derecho respectivo ante un tribunal peruano y también lo regulado en el artículo 2007° del Código Civil que señala lo siguiente: "La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil", por lo tanto si con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26702, había transcurrido el plazo de caducidad previsto en el artículo 3° de la Ley N° 26639, ésta surtió plenamente sus efectos; por el contrario la excepción establecida en la Ley N° 26702 resulta de aplicación a aquellas garantías reales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, aún no habían caducado, es decir, no había transcurrido el plazo de caducidad de 10 años desde el plazo de vencimiento de la deuda".

¹ Sobre el tema, el Tribunal Registral ratificó en su Segundo Pleno, realizado los días 29 y 30 de noviembre de 2002, en la ciudad de Lima, el siguiente precedente de observancia obligatoria: "Pueden cancelarse en mérito a la Ley N° 26639 los gravámenes cuyo plazo de caducidad se haya cumplido entre el 25.09-1996 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26639) y el 09-12-1996 (fecha de publicación de la Ley N° 26702), aun cuando hayan sido constituidas a favor de entidades del sistema financiero".

7. En el presente caso se está solicitando la cancelación de la hipoteca inscrita en el asiento 3 de foja 254, tomo 196 que continúa en la partida electrónica N° 02032136 del Registro de Predios del Cusco.

De la revisión del título archivado que dio mérito a la inscripción de la hipoteca (título N° 2425 de 1988), se constata que la garantía hipotecaria garantiza un mutuo otorgada por la Mutual de Vivienda Cusco el 23 de febrero de 1988, préstamo que debía ser pagado en el plazo de dos años mediante veinticuatro cuotas mensuales, esto es, hasta febrero de 1990; en tal sentido, el plazo de caducidad de 10 años empezaba a computarse desde dicha fecha, es decir desde la fecha de vencimiento del crédito garantizado.

8. Sin embargo como ya se ha señalado en el considerando sexto de la presente resolución la excepción establecida en la Ley N° 26702 resulta de aplicación a aquellas garantías reales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, aún no habían caducado, supuesto que se da en el presente caso puesto que el plazo de caducidad recién operaba en el año 2000, y siendo que la Ley N° 26702 entró en vigencia el 10 de diciembre de 1996, dicha excepción le resulta aplicable.

9. De otro lado, revisada la partida registral de la empresa del sistema financiero, empresa acreedora de la hipoteca cuyo levantamiento por caducidad se solicita, se aprecia que a tenor del último asiento de inscripción por Resolución S.B.S. N° 1220-2002 de fecha 28 de noviembre de 2002, el Superintendente de Banca y Seguros resolvió dar por concluido el proceso liquidatorio de la Mutual de Vivienda de Cusco en liquidación y en consecuencia declarar la extinción de su personería jurídica, habiéndose inscrito la extinción de la misma el 13 de marzo de 2003.

10. El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 540-2003-SUNARP-SN, y vigente desde el 19 de enero de 2004, establece en su artículo 115°: "Las garantías reales constituidas a favor de empresas del sistema financiero se rigen por lo dispuesto en el artículo 172° de la Ley N° 26702.

En los casos de extinción de las empresas aludidas en el párrafo anterior, el plazo de caducidad a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 26639, se cuenta desde la inscripción de la extinción de la entidad acreedora, salvo que ésta haya cedido la garantía real constituida a su favor a otra entidad financiera y dicha cesión se encuentre inscrita".

De la citada norma se advierte que, en los casos que la empresa acreedora sea una empresa del sistema financiero que se encuentre extinguida, el plazo de caducidad de la hipoteca inscrita a su favor se computará desde la inscripción de la referida extinción, por lo que en el presente caso, siendo que la extinción de la personería jurídica de la Mutual de Vivienda de Cusco se inscribió el 13 de marzo de 2003, a la fecha no ha transcurrido el plazo de caducidad establecido en el artículo 3° de la Ley N° 26639.

Consecuentemente, corresponde confirmar la tacha formulada por la Registradora Pública.

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la tacha formulada por la Registradora Pública del Registro de Predios del Cusco a la inscripción del título referido en el encabezamiento, por los fundamentos expresados en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RAÚL JIMMY DELGADO NIETO
Presidente de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

MIRTHA RIVERA BEDREGAL
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

JORGE LUIS TAPIA PALACIOS
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

12635

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE AYACUCHO

Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 011-05-GRA/CR

Ayacucho, 12 de abril del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 15-02-2005, aprobó la modificación de los nuevos Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del artículo 9° y el literal c) del inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto, administrar sus bienes y rentas; asimismo, es competencia exclusiva, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, acorde al Proceso de Modernización de la Gestión del Estado y la política regional en gestión pública para obtener mayores niveles de eficiencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902, el Consejo Regional, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ayacucho que, consta de Siete (7) Títulos, Diecinueve (19) Capítulos, Diecisiete (17) Secciones, Ciento Veinticinco (125) Artículos, Nueve (9) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y Tres (3) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia General Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional y transcripción a los órganos estructurados para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, la Ordenanza Regional N° 001-05-GRA/PRES de fecha 12 de enero del 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

12671

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Chira Piura**ORDENANZA REGIONAL
Nº 076-2005/GRP-CR**EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria - Ley Nº 27902; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. especifica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 en su Artículo 45º inciso b) establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales que se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República; siendo una de éstas la función normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el artículo 38º de la Ley aludida, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Informe Nº 058-2005/GRP-410300, de fecha 12 de mayo de 2005, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que resulta procedente la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Chira Piura, y alcanza el mismo para su respectiva aprobación por parte del Consejo Regional;

Que, mediante Informe Nº 536-2005 /GRP-460000, de fecha 7 de junio del 2005, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal respecto a la aprobación del TUPA del Proyecto Especial Chira Piura, señalando que de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, que señala que el TUPA de las entidades debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional, compete al Consejo Regional emitir la correspondiente Ordenanza Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 06 del Consejo Regional de Piura, del 30 de junio del 2005, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Artículo Primero.- Apruébese, el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Proyecto Especial Chira Piura, que consta de Veinticinco (25) Procedi-

mientos Administrativos, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional de Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Piura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional de Piura

12687

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YUNGUYO**Exoneran de proceso de selección la adquisición de mezcla asfáltica bituminosa en caliente para la obra Asfaltado a Nivel de Repavimentación de Vías de Yunguyo****ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 012-2005-CMPY**

Yunguyo, cuatro de julio del año dos mil cinco

VISTOS:

Sesión de Concejo Ordinario Nº 023-2005, de fecha treinta de junio del dos mil cinco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 24042, la Municipalidad Provincial de Yunguyo, constituye ser gobierno local con autonomía administrativa, económica y política en asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194º de la Carta Magna modificado mediante el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con lo estipulado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, mediante Resolución Municipal Nº 030-2005-MPY, se aprueba el perfil y expediente técnico de la construcción de Vías Urbanas, Obra Asfaltado a Nivel de Repavimentación de Vías de Yunguyo.

Que, con Informe Nº 010, 026-2005-MPY-SGDUYOP/OR, del Residente de la Obra Asfaltado a Nivel de Repavimentación de Vías de la ciudad de Yunguyo, genera requerimiento de mezcla asfáltica bituminosa en caliente para la obra asfaltado a nivel de repavimentación de las vías de Yunguyo bajo la siguiente sumatoria: a.- Para la vía Jr. Bolognesi (tramo: Av. Arce Franco -Plaza 2 de Mayo, 91.59 m3); Para la vía Jr. Grau (tramo Av. Arce Franco - Plaza 2 de Mayo, 123.54 m3); Para la Plaza 2 de Mayo (vías perimétricas, 177.42 m3); Para la Plaza de Armas (vías perimétricas, 263.43); Para la vía Jr. Bolognesi (tramo: Plaza 2 de Mayo - Plaza de Armas, 64.29 m3); Para la vía Jr. Grau (tramo: Plaza 2 de Mayo

- Plaza de Armas, 69.23 m3), haciendo un sub total de 790 m3; b.- Obra asfaltado de la Av. Túpac Amaru 327 m3; c.- Obra Asfaltado de zona céntrica (Av. 28 de Julio, Jr. Santa Bárbara, Jr. Lima, Jr. Independencia, Jr. Andrés Avelino Cáceres, Tarapacá, haciendo un sub total de 883 m3), generando un total de 2,000 m3.

Que, mediante Informe técnico N° 156-2005-DUYOP/MPY, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicita exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición de 2,000 m3 de Mezcla Asfáltica en caliente para las obras arriba en mención, considerando que la única planta en la Región Puno se localiza en la ciudad de Juliaca de propiedad de la Municipalidad de San Román - Juliaca y por condiciones técnicas de alta temperatura que mantiene la mezcla asfáltica bituminosa sería imposible trasladar de lugares más lejanos.

Que, la Subgerencia de Planificación y Presupuesto mediante Carta N° 074-2005-MPY/SGPP, concordante con la Carta N° 041-2005-MPY/SGPP, establece la disponibilidad presupuestaria según PIA-2005, y Crédito Interno a favor de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, de la fuente de financiamiento FONCOMUN.

Que, por intermedio de la Opinión Legal N° 059-2005-MPY/AL, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, establece la procedencia de la Exoneración en mérito del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM - TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el artículo 139° del D.S. N° 084-2004-PCM - Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, en consideración que la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, no realiza actividad empresarial habitual en los servicios requeridos, procede su exoneración.

Que, en estricto cumplimiento del artículo 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el reglamento, concordante con el artículo 139° del D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, inmersos en la formalidad legal, el artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece que las exoneraciones deberán ser aprobadas por Acuerdo de Concejo Municipal, la que obligatoriamente requiere de un informe técnico legal, previo a ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, concordante con los artículos 146° y 147° del D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, en Sesión de Concejo Ordinario N° 23-2005, se pone en consideración al pleno del Concejo Municipal de Yunguyo, la exoneración del proceso de selección para la adquisición de mezcla asfáltica en caliente para la obra a nivel de repavimentación de vías de Yunguyo, mediante votación nominativa se aprueba por mayoría.

Que, en uso de las prerrogativas conferidas por el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, y con dispensa de lectura de Acta.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR, la exoneración del proceso de selección para 2,000 m3 (dos mil metros cúbicos) de adquisición de mezcla asfáltica bituminosa en caliente para la obra Asfaltado a Nivel de Repavimentación de Vías de Yunguyo con un valor referencial de S/. 856,000.00 (ochocientos cincuenta y seis mil con 00/100 Nuevos Soles) de la fuente de financiamiento FONCOMUN, en mérito a los considerandos expuestos en el presente dispositivo Municipal.

Segundo.- Póngase de conocimiento a Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Administración, Órgano de Control Institucional, e instancias pertinentes, para el estricto cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

Regístrese, publíquese y archívese.

ERNESTO R. GAUNA MAMANI
Alcalde

12739

PROYECTO

OSITRAN

Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión

ACUERDO N° 674-177-05-CD-OSITRAN

Vista la Nota N° 053-05-GRE-OSITRAN conteniendo el Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a su Función Normativa establecida en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

a. Aprobar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del proyecto de "Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión" y de su Exposición de Motivos.

b. Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, para que los legítimos interesados remitan a OSITRAN, a la avenida Bolivia N° 144, Piso 19, Lima 1, o por medio electrónico, a: info@ositrans.gob.pe, sus comentarios, observaciones y aportes, los cuales serán analizados por OSITRAN.

c. Difundir el proyecto de "Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión" en la página web de OSITRAN.

d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior.

PROPUESTA DE REGLAMENTO APLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y Justificación

OSITRAN tiene bajo su ámbito de competencia la supervisión de siete contratos de concesión para la cons-

trucción, mejora y explotación de infraestructura de transporte de uso público¹. Es mediante estos actos administrativos que el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones entrega para su explotación a una empresa privada un conjunto de bienes de propiedad del Estado. Los bienes de la concesión comprenden tanto los muebles e inmuebles, así como los bienes producto de mejoras e inversiones realizadas por las empresas concesionarias. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente lleva un registro contable de dichos bienes.

Durante la vigencia del contrato de concesión, el inventario inicial de bienes de la concesión se puede incrementar (o en algunos casos disminuir) producto de las adiciones derivadas de la construcción de nueva infraestructura y de equipamiento. Asimismo, los concesionarios pueden devolver durante la vigencia del contrato de concesión parte de los bienes recibidos. En este sentido, durante la vigencia de un contrato de concesión se producen altas y bajas que modifican el listado inicial de bienes. Cada vez que el concesionario realiza una mejora o adquiere un nuevo activo y éste es transferido al Concedente, se produce el incremento de los bienes, simultáneamente, se genera un derecho por el reconocimiento de un activo intangible a favor del Concesionario.

¹ Tres concesiones de carreteras, un aeropuerto, dos ferrocarriles y un terminal portuario.

Por otro lado, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales se van a producir demoliciones y construcciones de nuevas edificaciones que modernizan la infraestructura actual.

Los contratos de concesión han regulado en parte el control de las altas y bajas de los bienes de la concesión. Sin embargo, existen vacíos normativos con relación a los requisitos y procedimientos que se deben llevar a cabo para la devolución, altas y bajas de los bienes como su adecuado control físico y contable por parte del concesionario. En suma, se requiere contar con una norma que establezca las reglas y procedimientos para la realización de las altas y bajas de los bienes de la concesión. La norma será de aplicación supletoria a las reglas y procedimientos establecidos en los respectivos contratos de concesión.

El Proyecto de Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los bienes de la concesión tiene por objeto establecer las normas y procedimientos mediante los cuales las empresas concesionarias deberán realizar las altas y bajas de bienes muebles e inmuebles en virtud de los Contratos de concesión. Para fines del presente Reglamento, la devolución de los bienes al Concedente debe considerarse como una baja de bienes desde la perspectiva del concesionario.

El control de las altas y bajas de los bienes de concesión permitirá al Concedente como al Organismo Regulador contar con información actualizada sobre los bienes de la concesión y permitirá al Concedente reflejar información financiera oportuna, como de disponer de los bienes que son devueltos por los concesionarios. Por su parte, los concesionarios contarán con reglas claras para solicitar las altas y bajas de los bienes de la concesión, sin perjuicio de sus responsabilidades que sobre dichos bienes establecen los contratos de concesión.

El Reglamento permitirá una mayor predictibilidad, transparencia y uniformidad para el control de las altas y bajas de los bienes de la concesión, tanto de los contratos de concesión suscritos como de los que se suscriban posteriormente.

2. Aspectos que regula la norma

1. Se establecen con claridad las definiciones y alcances de alta y baja de bienes de la concesión.
2. La norma es aplicable a las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público en virtud de un contrato de concesión.
3. Se establece el procedimiento de alta de bienes de la concesión con requisitos, plazos, participación de OSITRAN y la aplicación de silencio administrativo.
4. Se precisa el momento en que se puede aplicar el derecho al reconocimiento de los activos intangibles a favor del concesionario.
5. Se establece el procedimiento de baja de bienes de la concesión, la misma que cubre dos casos: la devolución de los bienes y la baja cuando los bienes han sufrido una reducción producto de robo, pérdida, demolición autorizada. Para cada caso, se establecen los requisitos, plazos y la participación de OSITRAN, como la aplicación del silencio administrativo correspondiente.
6. Se establece un plazo para la regularización de altas y bajas, hasta abril de 2006.

PROPUESTA REGLAMENTO APPLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

(Proyecto para Consulta)

ACUERDO N° 674-177-05-CD-OSITRAN

LIMA, JULIO DE 2005

REGLAMENTO APPLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

Contenido

Título I
Disposiciones Generales

Título II
Procedimientos

Capítulo 1
Alta de Bienes de la Concesión

Capítulo 2
Baja de Bienes de la Concesión por Devolución

Capítulo 3
Baja de Bienes de la Concesión por Reducción

Título III
Disposiciones Complementarias

Título IV
Disposiciones Transitorias

REGLAMENTO APPLICABLE AL CONTROL DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Referencia

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido a este Reglamento.

Artículo 2°.- Definiciones

a) **Alta de bienes:** Es la entrega de bienes por parte del Concedente al Concesionario y la incorporación de bienes que desarrolle el concesionario, incrementando el patrimonio del Concedente, en el marco de los contratos de concesión.

b) **Baja de bienes:** Es la devolución de bienes de la concesión o la disminución de los bienes del patrimonio del Concedente.

c) **Bienes de la Concesión:** son los bienes de propiedad del Concedente, ya sean entregados en concesión o producto de mejoras e inversiones realizadas por las empresas concesionarias. Éstos se clasifican en bienes muebles y bienes inmuebles.

d) **Concedente:** el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

e) **Contratos de concesión:** los contratos de concesión suscritos por el Concedente y las empresas concesionarias.

f) **Días:** son los días hábiles.

g) **Empresas concesionarias:** son las empresas que cuentan con titularidad contractual para explotar infraestructura de transporte de uso público.

h) **Listado de bienes de la concesión:** es la lista de los bienes muebles e inmuebles entregados por el Concedente, así como los incorporados por la empresa concesionaria en virtud al contrato de concesión.

i) **Procedimientos:** son los procesos administrativos seguidos por las empresas concesionarias ante OSITRAN.

Artículo 3°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos mediante los cuales las empresas concesionarias deberán realizar las altas y bajas de bienes muebles e inmuebles en virtud de los Contratos de concesión.

Artículo 4°.- Alcance

La presente Reglamento es de aplicación a las empresas concesionarias que explotan Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Artículo 5°.- Reglas que regulan las altas y bajas de los bienes de la concesión

El control de bienes de la concesión, las altas y bajas se rige por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de concesión;
- c) El presente Reglamento;
- d) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS

Capítulo 1 Alta de Bienes de la Concesión

Artículo 6°.- Alta de Bienes de la Concesión

Comprende el procedimiento de entrega de los bienes de la Concesión del Concedente al Concesionario, con sus observaciones respectivas, y el procedimiento mediante el cual el concesionario efectúa las adiciones de bienes muebles o inmuebles al inventario de bienes de la concesión mediante incorporación física y contable, el mismo que está regulado por el Contrato de Concesión o por el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Plazo para solicitar el alta de bienes de la concesión

Las empresas concesionarias deberán solicitar a OSITRAN el alta de bienes en las condiciones y plazos establecidos por los Contratos de concesión, sin perjuicio de los derechos que se derivan a favor de las empresas concesionarias para su explotación y el reconocimiento de las amortizaciones por los intangibles producto de las inversiones.

En ausencia de plazos, para el caso de bienes inmuebles, la solicitud del alta a OSITRAN de los bienes de la concesión se realizará, dentro de los noventa (90) días de concluida la liquidación de las obras o mejoras. En el caso de bienes muebles, el alta de dichos bienes se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de su incorporación física a los activos de la empresa.

Artículo 8º.- Solicitud de autorización de alta de bienes

Las empresas concesionarias, solicitarán a OSITRAN, dentro de los plazos previstos en el artículo precedente, la autorización de alta de bienes a favor del Concedente, acompañando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al OSTRAN. De ser el caso, al Supervisor designado por OSITRAN.
- Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos y el importe sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Memoria descriptiva y planos definitivos de obra.
- Archivo de planos en versión física y electrónica.
- Copia de los documentos que acrediten la representación legal del representante de la empresa concesionaria.

La solicitud y la información requerida deberán estar suscritas por el representante legal de la empresa concesionaria.

Artículo 9º.- Conformidad de OSITRAN

OSITRAN emitirá la conformidad de la solicitud formulada por la empresa concesionaria dentro de los treinta (30) días de presentada la correspondiente solicitud. El pronunciamiento de OSITRAN será notificado a las partes. Dicha conformidad tiene por objeto establecer si la solicitud de autorización de alta se ajusta a lo establecido por el Contrato de Concesión y al presente Reglamento.

Vencido el plazo antes señalado, sin que exista pronunciamiento de parte del OSITRAN, se entenderá que la solicitud es procedente.

Artículo 10º.- Suscripción del acta de alta de bienes de la concesión y comunicación a OSITRAN.

La empresa concesionaria y el Concedente suscribirán el acta de transferencia y alta de bienes de la concesión. Una copia de dicha acta será presentada al OSITRAN por el concesionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción.

El incumplimiento de la presentación del acta en los plazos previstos será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 11º.- Reconocimiento de los intangibles por mejoras

Los concesionarios podrán efectuar el registro contable, susceptible de amortización, en las cuentas de intangibles por la realización de mejoras que constituyen bienes de la concesión, únicamente después de la suscripción del acta de alta de bienes de la concesión.

Artículo 12º.- Actualización del Listado de Bienes de la Concesión

La Empresa concesionaria deberá realizar la inclusión en el listado de bienes inmuebles de la Concesión en los plazos establecidos en los contratos de concesión o en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de suscripción del acta correspondiente

en el caso que en el Contrato de Concesión no se establezca.

Artículo 13º Solicitudes incompletas

Si la solicitud de alta de bienes de la concesión estuviera incompleta o no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 9º, las empresas concesionarias contarán con un plazo máximo de cinco (5) días para subsanar la omisión. De no subsanarse en el plazo previsto, la solicitud se dará por no presentada, sin perjuicio de los derechos que asisten a las Entidades Prestadoras de presentar una nueva solicitud en los plazos establecidos en los respectivos Contratos de concesión o por el presente Reglamento.

Artículo 14º.- Subsanación de observaciones derivadas del pronunciamiento de OSITRAN

Las empresas concesionarias contarán con un plazo de quince (15) días para subsanar las observaciones que formule OSITRAN a la solicitud. Vencido el plazo señalado, sin que se realice la correspondiente subsanación, se deberá iniciar un nuevo procedimiento de conformidad a las reglas del presente Reglamento.

Capítulo 2

Baja de Bienes de la Concesión por Devolución

Artículo 15º.- Procedimiento de baja por devolución de bienes muebles e inmuebles

Es el procedimiento mediante el cual las empresas concesionarias ponen a disposición del Concedente de los bienes de la concesión. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud de autorización para la devolución parcial o total de los bienes muebles y/o inmuebles dirigida al OSITRAN y culmina con la suscripción del acta de devolución de los bienes suscrita entre la empresa concesionaria y el Concedente.

Artículo 16º.- Plazo de presentación

Las empresas concesionarias deberán presentar al OSITRAN, dentro de los plazos previstos en los Contratos de concesión, una solicitud de autorización de devolución de bienes de la concesión. En ausencia de plazos establecidos por el Contrato de Concesión, las empresas concesionarias presentarán sus solicitudes una vez al año en las fechas que establezca OSITRAN. Las empresas concesionarias podrán presentar, de manera excepcional y con la debida justificación, una solicitud adicional dentro del año calendario.

Artículo 17º.- Solicitud y requisitos para devolución de bienes

La empresa concesionaria que desee solicitar la devolución de bienes de la concesión deberá presentar, dentro de los plazos previstos, una solicitud al OSITRAN acompañando los siguientes requisitos:

- Solicitud de conformidad dirigida a OSITRAN.
- Relación de bienes muebles e inmuebles a ser devueltos, debidamente codificados, indicando el estado en que se encuentran, los que deben cumplir con los requisitos establecidos por los respectivos Contratos de concesión.
- Memoria descriptiva y plano general de ubicación de los terrenos y edificaciones a devolver, de ser el caso.
- Copia de los documentos que acrediten la representación legal del representante de la empresa concesionaria.

La solicitud y la información requerida deberán estar suscritas por el representante legal de la empresa concesionaria.

Artículo 18º.- Conformidad de OSITRAN

OSITRAN emitirá su conformidad respecto de la solicitud presentada por la empresa concesionaria dentro de los quince (15) días siguientes. El pronunciamiento de OSITRAN será comunicado a las partes. Dicha conformidad tiene por objeto establecer si como consecuencia de la baja de bienes por devolución se afectará negativamente la continuidad o la calidad de los servicios.

Vencido el plazo señalado, sin que exista pronunciamiento de parte del OSITRAN, se entenderá que la solicitud es improcedente.

Artículo 19º.- Verificación de los bienes por parte del Concedente

El Concedente podrá realizar la verificación de los bienes de la concesión que son materia de devolución.

El Concedente y la Empresa concesionaria determinarán la forma y plazos de entrega de los bienes de la Concesión.

Artículo 20º.- Suscripción del acta y comunicación a OSITRAN

La Empresa concesionaria presentará a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de devolución de bienes, una copia del acta suscrita con el Concedente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 21º Solicitudes incompletas

Si la solicitud de devolución de bienes de la concesión estuviera incompleta o no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 18º, las empresas concesionarias contarán con un plazo máximo de cinco (5) días para subsanar la omisión. De no subsanarse en el plazo previsto, la solicitud se dará por no presentada, sin perjuicio del derecho que asiste a las empresas concesionarias de presentar una nueva solicitud en los plazos establecidos en los respectivos Contratos de concesión o por el presente Reglamento.

Artículo 22º.- Subsanación de las observaciones derivadas del pronunciamiento de OSITRAN

Las empresas concesionarias contarán con un plazo de quince (15) días para subsanar las observaciones que formule OSITRAN a la solicitud. Vencido el plazo señalado, sin que se realice la correspondiente subsanación, se deberá iniciar un nuevo procedimiento de conformidad a las reglas del presente Reglamento.

Artículo 23º.- Actualización del listado de bienes de la concesión

La empresa concesionaria deberá realizar la actualización del listado de bienes de la concesión dentro de los plazos previstos en el contrato de concesión. En ausencia de plazos, dicha actualización deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del acta de devolución de bienes.

Capítulo 3**Baja de los Bienes de la Concesión por Reducción****Artículo 24º.- Baja de los bienes por reducción**

La baja de bienes de la concesión por reducción es el procedimiento mediante el cual se produce la extracción física y contable de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Concedente, el mismo que está regulado por el Contrato de Concesión o por el presente Reglamento.

Artículo 25º.- Comunicación de la baja de los bienes de la concesión

Las empresas concesionarias deberán solicitar al OSITRAN la baja de bienes en las condiciones y plazos establecidos por los Contratos de concesión cuando se presenten, entre otros, los siguientes casos:

- Destrucción o siniestro.
- Pérdida, robo o sustracción.
- Baja para reposición del bien por otro.
- Demolición autorizada.

En los casos referidos en los literales a) y b), el concesionario deberá comunicar a OSITRAN dicha baja dentro de los diez (10) días de ocurridos los eventos arriba mencionados, sin que ello lo libere de sus obligaciones contractuales.

En los casos referidos en el acápite c) la comunicación a OSITRAN deberá hacerse diez (10) días de haber ocurrido el evento, y la reposición seguirá el procedimiento de alta descrita en el presente Reglamento.

En el caso referido en el inciso d), el concesionario deberá solicitar la autorización con 15 días de anticipación al inicio de la demolición.

Artículo 26º.- Solicitud de autorización de baja de bienes de la concesión

La solicitud de autorización de baja de bienes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al OSITRAN.
- Relación de bienes muebles e inmuebles que se dan de baja.
- Informe que sustenta la baja de los bienes.
- Copia de los documentos que acrediten la representación legal del representante de la empresa concesionaria.

La solicitud y la documentación presentada estarán suscritas por el representante legal de la empresa concesionaria.

Artículo 27º.- Conformidad de OSITRAN

OSITRAN dará conformidad a la solicitud de la empresa concesionaria dentro de los treinta (30) días de presentada. El pronunciamiento de OSITRAN será comunicado a las partes. Dicha conformidad tiene por objeto establecer si la solicitud se ajusta a lo establecido por el Contrato de Concesión, al presente Reglamento y no afecta la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

Vencido el plazo señalado, sin que exista pronunciamiento de parte del OSITRAN, se entenderá que la solicitud presentada es improcedente.

Artículo 28º Solicitudes incompletas

Si la solicitud de baja de bienes de la concesión estuviera incompleta o no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 28º, las empresas concesionarias contarán con un plazo máximo de cinco (5) días para subsanar la omisión. De no subsanarse en el plazo previsto, la solicitud se dará por no presentada, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud en los plazos establecidos en los respectivos Contratos de concesión o por el presente Reglamento.

Artículo 29º.- Subsanación de las observaciones derivadas del pronunciamiento de OSITRAN

Las empresas concesionarias contarán con un plazo de quince (15) días para subsanar las observaciones de OSITRAN. Vencido el plazo señalado, sin que se realice la correspondiente subsanación, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 30º.- Actualización del listado de Bienes de la Concesión

La Empresa concesionaria deberá realizar la actualización del listado de bienes de la concesión en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha aceptada la baja de los bienes por parte del Concedente.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 31º.- Verificación posterior por parte de OSITRAN.

OSITRAN se reserva el derecho de realizar acciones de supervisión posterior, a efectos de realizar la verificación física y/o documental de la veracidad de la información presentada en las solicitudes.

En caso que las empresas concesionarias hayan incumplido con las reglas y procedimientos establecidos para el alta o baja de bienes de la concesión, será de aplicación el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Primera.- Órganos de OSITRAN competentes**

El Manual de Organización y Funciones de OSITRAN establece los órganos competentes para resolver en cada caso los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Segunda.- Supletoriedad del presente Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación supletoria a lo establecido en los respectivos Contratos de concesión en todos los aspectos no previstos para el control de las altas y bajas de los bienes de la concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única.- Altas y bajas no notificadas**

Las empresas concesionarias deberán notificar a OSITRAN a más tardar el 30 de abril de 2006 las altas y bajas que no hayan sido comunicadas al OSITRAN.